

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403453
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 13/09/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 03/04/2019 se presentó una solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia de la tía de la persona promotora de la queja, al que se le asignó el número de expediente VA209860219. No obstante, falleció el 18/02/2020 sin que se hubiese resuelto dicho expediente.

En ese sentido, la persona promotora de la queja, como heredera, presentó un escrito de responsabilidad patrimonial el 23/07/2020. No obstante, únicamente le habían comunicado, desde la Administración autonómica competente, que en fecha 23/03/2020 se le abrió de oficio el expediente RPDO 634/2020.

La presente queja es continuación de la número 2400165, que se cerró el 17/05/2024, sin que se hubiese resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial objeto de la queja.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su escrito, el 19/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

En el informe recibido de la Conselleria, nos comunicaba que con fecha 19/07/2023 se remitió el expediente al órgano instructor del Servicio Jurídico de Procedimientos especiales con la finalidad de que se dictase la correspondiente propuesta de resolución.

Igualmente, nos informaba que el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encontraba resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que si lo consideraba oportuno presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403453, de 19/11/2024](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera, tras casi 56 meses de tramitación, a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 634/2020.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 22/11/2024. Sin embargo, recibimos su respuesta el 15/01/2025, transcurrido el plazo de un mes

previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic en el plazo concedido.

En su respuesta, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que el expediente RPDO 634/2020 continuaba sin resolverse.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 19/11/2024.

No obstante, debemos señalar que la reiteración de este tipo de demoras resulta inaceptable para esta institución, que no puede admitir las razones esgrimidas por la Administración para justificarlas, ya que es su deber poner los medios para remover los obstáculos que están impidiendo de forma sistemática el cumplimiento de los plazos legales establecidos.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana